



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN Nº 5/019

Expte. Nº 1934/2017 Anexo 10

Montevideo, 17 de enero de 2019

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Lazar S.A. contra la Resolución Nº 49/018 de fecha 4 de mayo, en especial respecto de la adjudicación de los ítems Nºs 87, 218, 241, 245, 361 y 437 del Llamado Nº 4/2017 "Suministro de Medicamentos".

RESULTANDO: que el recurrente solicita a esta Unidad el diligenciamiento de prueba, mediante el libramiento de oficio al Ministerio de Salud Pública a los efectos que informe; i) si dicho Ministerio expide certificados o comprobantes de Registros de medicamentos vencidos, ii) si las constancias de renovación en trámite selladas por ese Ministerio presuponen que el Registro se encuentre vencido o próximo a vencer y iii) fecha de vencimiento del Registro de medicamentos de Lazar en relación a la Claritromicina 500 mg/amp inyectable (ítem 218) y Rosuvastatina 20 mg comprimidos (ítem 437).

CONSIDERANDO: I) que para cumplir con lo dispuesto por el literal e) de la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, Lazar S.A. presentó las constancias de renovación en trámite de los Registros, pero no adjuntó las fotocopias de los Certificado de Registro vencidos, por lo que incumplió con un requisito esencial del mismo.

II) que dicho Pliego no fue impugnado, por lo que es un acto administrativo firme.

III) que la Comisión Asesora Técnica efectuó el análisis de la documentación presentada junto con las ofertas de estos dos ítems, constatando que en ambas ofertas se había presentado la constancia de renovación en trámite sellada por el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública sin adjuntar fotocopia del Certificado de Registro vencido, por lo que recomendó no calificar dichas ofertas, cuestión que constaba en la pre-adjudicación efectuada oportunamente.

IV) que, en consecuencia, la prueba solicitada por la recurrente es impertinente e inconducente para subsanar el defecto de su oferta para los ítems Nºs 218 y 437, ya que ésta incumplió con lo estipulado en el Pliego, lo que motivó la no consideración de las mismas, siendo que las respuestas que brinde Ministerio de Salud Pública no probarían que su oferta cumplió con el requerimiento exigido por el Pliego.

V) que, de aceptar la prueba y a partir de ella validar esa oferta, se violentaría el Pliego, el debido procedimiento y el principio de igualdad entre los oferentes.

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por los artículos 71 del Decreto N° 500/991 de 27 de septiembre de 1991 y 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Rechazar el diligenciamiento de la prueba solicitada por la firma Lazar S.A. en el Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos", para los ítems N°s 218 y 437, por considerarla impertinente e inconducente.
- 2º) Notificar a la firma Lazar S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".



**Cra. Solange Nogués**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas